

ACTA RESOLUTIVA

No. 016-PLE-CNE-2019

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 1 DE MARZO DE 2019.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

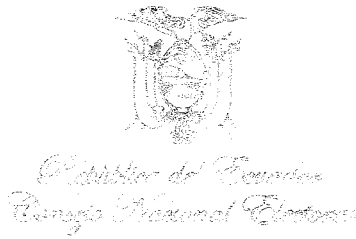
Una vez que se pone en consideración de las Consejeras y Consejeros el orden del día, el señor Secretario General deja la siguiente constancia:

El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, mociona se incluya como punto del orden del día el conocimiento y resolución respecto del proyecto de exhorto sobre la promoción de candidatos y candidatas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique

Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera.

El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, mociona incluir como punto del orden del día, designación de Vocales de Juntas Provinciales Electorales para las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° Conocimiento y resoluciones** respecto de la inscripción de personas naturales y jurídicas que desean realizar pronósticos electorales y encuestas de voto a boca de urna en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;
- 2° Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, STPR;
- 3° Conocimiento y resolución** respecto del cumplimiento de la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 049-TCE-2019;
- 4° Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, sobre la petición realizada por el señor Carlos David Ugalde Palacios, quien solicita los formatos de formularios para la recolección de firmas de respaldo, para una consulta popular en Esmeraldas;



- 5° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0034-I de 24 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0307-M de 27 de febrero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, respecto de las acciones de control realizadas a nivel nacional de la propaganda y gasto electoral del proceso “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en el período comprendido del 25 de enero al 4 de febrero de 2019; y,
- 6° **Conocimiento** del informe presentado por el Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano y del Coordinador Nacional de Gestión Estratégica, respecto de la liberación del presupuesto por la eliminación de las actividades del Plan Operativo “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, respecto del Call Center, Conteo Rápido y Sistema de Monitoreo M & SE de la Dirección Nacional de Procesos Electorales;
- 7° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de exhorto sobre la promoción de candidatos y candidatas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- 8° **Designación** de Vocales de Juntas Provinciales Electorales para las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-1-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;
- Que**, es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-17-5-9-2016**, de 05 de septiembre del año 2016, publicado en el Registro Oficial 864 de 18 de octubre de 2016, aprobó el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;
- Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-13-16-1-2018**, de 16 de enero de 2018 aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88),**



República del Ecuador
Proceso Electoral

para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las **REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;**

Que, con informe Nro. 015-CNE-DNE-2019 de 28 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0084-M de 28 de febrero de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral la inscripción de CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., JFR CONSULTANT RESEARCH Y ADVERTISING CLICKIT CIA. LTDA., Y CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS CIA. LTDA., como personas jurídicas; y, de SINCHI CHUYA MARCO GIOVANNY, como persona natural, para realizar encuestas de voto a boca de urna en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 015-CNE-DNE-2019 de 28 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0084-M de 28 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a **CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., JFR CONSULTANT RESEARCH Y ADVERTISING CLICKIT CIA. LTDA., Y CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS CIA. LTDA.,** como personas jurídicas; y, de **SINCHI CHUYA MARCO GIOVANNY,** como persona natural, para participar en la realización de encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; disponiendo a los representantes legales de las encuestadoras antes descritas, observen lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas que realicen encuestas de Voto a Boca de Urna; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos entreguen a **CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., JFR CONSULTANT RESEARCH Y ADVERTISING CLICKIT CIA.**

LTDA., Y CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS CIA. LTDA., como personas jurídicas; y, de **SINCHI CHUYA MARCO GIOVANNY**, como persona natural, usuario y contraseña para el Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos, SFTP, (carpeta compartida) programa de conexión a la carpeta y los pasos a seguir para subir la información de resultados, adicional el software y clave para cifrar los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, mismos que deberán ser remitidos mediante correo electrónico a direccionestadistica@cne.gob.ec, y subidos a la carpeta antes dicha el día de los escrutinios a las 16h00.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, **al señor Christian Thobo Carlsen Molina, Gerente General de CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.,** en el correo electrónico info@numma.com.ec; **al señor Juan Andrés Ramón Rodríguez, Gerente General de JFR CONSULTANT RESEARCH Y ADVERTISING CLICKIT CIA. LTDA.,** en el correo electrónico juanandres@clickresearch.ec, francis@clickresearch.ec; **al doctor Ángel Polibio Córdova Calderón, Presidente Ejecutivo del Centro de Estudios y Datos, CEDATOS CIA. LTDA.,** en el correo electrónico polibio.cordova@cedatos.com; **al señor SINCHI CHUYA MARCO GIOVANNY,** en el correo electrónico marco.sinchic@ucuenca.edu.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-1-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



- Que,** el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren en el Consejo Nacional Electoral, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares. Así mismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó mediante Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016** de 5 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 860, de 13 de octubre de 2016, el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-13-16-1-2018** de 16 de enero de 2018, aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88),** para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, con informe Nro. 016-CNE-DNE-2019 de 28 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0084-M de 28 de febrero de 2019, recomienda al Pleno del Organismo la inscripción de **JFR CONSULTANT RESEARCH Y ADVERTISING CLICKIT CIA. LTDA., IESOP INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA Y CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS, CIA. LTDA., como personas jurídicas,** para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 016-CNE-DNE-2019 de 28 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0084-M de 28 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a **JFR CONSULTANT RESEARCH Y ADVERTISING CLICKIT CIA. LTDA., IESOP INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA Y CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS, CIA. LTDA., como personas jurídicas,** para participar en la realización de pronósticos electorales para Elecciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo a la representante legal de la referida encuestadora, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las encuestadoras calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, **al señor Juan Andrés Ramón Rodríguez, Gerente General de JFR CONSULTANT RESEARCH Y ADVERTISING CLICKIT CIA. LTDA.**, en el correo electrónico juanandres@clickresearch.ec, francis@clickresearch.ec; **al doctor Ángel Polibio Córdova Calderón, Presidente Ejecutivo del Centro de Estudios y Datos, CEDATOS CIA. LTDA.**, en el correo electrónico polibio.cordova@cedatos.com; al señor Pedro Nieto Montoya, Representante Legal de **IESOP INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA**, en el correo electrónico infoc@uio.satnet.net, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-1-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;
- Que,** es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-17-5-9-2016** de 5 de septiembre del año 2016, publicado en el Registro Oficial 864 de 18 de octubre de 2016, aprobó el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-13-16-1-2018** de 16 de enero de 2018, aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las **REFORMAS AL**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;

Que, con informe Nro. 017-CNE-DNE-2019 de 1 de marzo de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0088-M de 1 de marzo de 2019, la Directora Nacional de Estadística, recomienda la inscripción de EUREKNOW S.A., como persona jurídica, para realizar encuestas de voto a boca de urna en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 017-CNE-DNE-2019 de 1 de marzo de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0088-M de 1 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a **EUREKNOW S.A., como persona jurídica**, para participar en la realización de encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; disponiendo al representante legal de la encuestadora antes descrita, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas que realicen encuestas de Voto a Boca de Urna; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos entreguen a **EUREKNOW S.A.**, usuario y contraseña para el Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos, SFTP, (carpeta compartida) programa de conexión a la carpeta y los pasos a seguir para subir la información de resultados, adicional el software y clave para cifrar los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, mismos que deberán ser remitidos mediante correo electrónico a direccionestadistica@cne.gob.ec, y subidos a la carpeta antes dicha el día de los escrutinios a las 16h00.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al MBA. Jheovany

E. Mejía M., Gerente General de **EUREKNOW S.A.**, en el correo electrónico jheovany.mejia@eureknow.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-4-1-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 1; artículo 11, numeral 2; y, artículo 48, determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; la adopción de medidas de acción afirmativa, la inclusión social, que fomente su participación política, social, cultural, educativa y económica; y, la participación política, que asegure su representación, de acuerdo con la ley que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- Que,** el artículo 217 de la Carta Magna, determina que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo



República del Ecuador
Presidencia del Consejo Nacional Electoral

oportuno de la voluntad del electorado en las urnas por votación directa y secreta;

- Que,** el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que es función del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;
- Que,** el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, acorde con lo dispuesto con el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de sus competencias;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los organismos electorales desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el numeral 4 del artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las juntas regionales, distritales o provinciales electorales les corresponde realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a comicios de carácter nacional;
- Que,** el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos de votación y/o escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa, en cuanto fuera necesario, de acuerdo al desarrollo de la tecnología;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos que permitan hacer públicos los resultados electorales provinciales y las imágenes de las actas de escrutinio. Esta difusión se realizará desde el momento que se obtengan los primeros datos; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS "STPR"

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento define y establece las directrices del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados "STPR"; así como también regula las actividades que desarrollarán los actores del sistema.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia y aplicación obligatoria para el Consejo Nacional Electoral, juntas regionales, distritales, provinciales, especial del exterior, juntas territoriales electorales y delegaciones provinciales electorales.

Art. 3.- Abreviaturas.- Las abreviaturas que a continuación se señalan serán aplicables al siguiente Reglamento:

STPR.- Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados;

CPR.- Centro de Procesamiento de Resultados;

RTPA.- Recinto de Transmisión y Publicación de Actas;

NO-RTPA.- Recinto no considerado para la transmisión y publicación de actas;

JRV.- Junta Receptora del Voto; y,

MJRV.- Miembros de Junta Receptora del Voto.

CAPITULO II

DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y SU CONFORMACIÓN

Art. 4.- Del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados "STPR".- Es el sistema de gestión para el procesamiento de datos en los escrutinios de actas del proceso electoral a través de la ejecución y manejo de procedimientos, equipos y software, en el que intervienen los siguientes componentes:

- a. Juntas regionales, juntas distritales, juntas provinciales, junta especial del exterior, y juntas electorales territoriales;
- b. Centro de Procesamiento de Resultados "CPR";
- c. Recintos de Transmisión y Publicación de Actas "RTPA"; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

d. Recintos no considerados para la transmisión y publicación de actas "No RTPA".

Art. 5.- Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especial del Exterior, y Juntas Electorales Territoriales.- Son organismos electorales desconcentrados con jurisdicción regional, distrital, provincial, especial en el exterior y local, de carácter temporal, encargadas de realizar el escrutinio y proclamar los resultados electorales de su jurisdicción o circunscripción.

El primer procedimiento será realizar la impresión de los reportes de encieramiento de su jurisdicción, los cuales serán protocolizados por un Notario Público.

Se instalarán en sesión pública permanente de escrutinio de conformidad con la ley, posteriormente, examinarán los reportes de las actas remitidos por el Centro de Procesamiento de Resultados respectivo, dispondrán al Secretario de la Junta prepara las actas de escrutinio físicas para su correspondiente examen y procederán a su aprobación.

Art. 6.- Centro de Procesamiento de Resultados "CPR".- En los procesos electorales que organice el Consejo Nacional Electoral, sean elecciones generales, seccionales o mecanismos de democracia directa; en cada una de las provincias del país funcionará un Centro de Procesamiento de Resultados - "CPR", con la función de procesar las actas de escrutinio que se generan en las juntas receptoras del voto. Para procesar las actas de escrutinio generadas en el exterior, el "CPR" funcionará en el Distrito Metropolitano de Quito, en el lugar determinado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior.

Art. 7.- Recintos de Transmisión y Publicación de Actas "RTPA".- Los recintos electorales que dispongan de conectividad tecnológica, brinden las seguridades necesarias y alberguen juntas receptoras del voto en un número igual o mayor al establecido por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la Dirección Nacional de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales y las Delegaciones Provinciales Electorales, y según el grado de complejidad de cada proceso electoral; funcionarán como Recintos de Transmisión y Publicación de Actas "RTPA", desde donde se escanearán las actas de escrutinio, cuyas imágenes serán transmitidas al Centro de Datos del Consejo Nacional Electoral y publicadas en la página web institucional para conocimiento público.

En las circunscripciones del exterior se definirán los Recintos de Transmisión y Publicación de Actas "RTPA", en base al número de juntas receptoras del voto y número de zonas electorales, de acuerdo al informe que para el efecto realizarán la Dirección de Procesos en el Exterior conjuntamente con la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales.

Las imágenes escaneadas de las actas que se generen en estos recintos a las 17:00 horas, de acuerdo al uso horario de cada consulado, serán grabadas en un repositorio de imágenes del Consejo Nacional Electoral, para que sean procesadas por la Junta Especial del Exterior mediante el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados “STPR”, una vez instalada la Junta Especial del Exterior.

El procesamiento de las actas escaneadas tanto a nivel Nacional como del Exterior, empezará a partir de las 17h00 del día del sufragio.

Art. 8.- Recintos NO considerados para la Transmisión y Publicación de Actas “NO RTPA”.- Son los recintos electorales que no poseen conectividad tecnológica, o no cuenten con las seguridades para albergar los equipos informáticos o que no cumplan con el número de juntas receptoras del voto mínimo determinado por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la Dirección Nacional de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, y que han sido determinados en un informe técnico emitido por las Delegaciones Provinciales Electorales.

Las actas de escrutinio de un recinto “NO-RTPA”, serán enviadas al recinto “RTPA” más cercano o al “CPR” provincial desde donde se transmitirán de acuerdo a la planificación operativa establecida para el efecto por las Delegaciones Provinciales Electorales.

En el caso del exterior, los recintos “NO-RTPA” se sujetarán al procedimiento que establezca la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior.

CAPITULO III

DE LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO DE RESULTADOS Y SUS FUNCIONES

Art. 9.- De la Conformación de los Centros de Procesamiento de Resultados.- Los Centros de Procesamiento de Resultados contarán con el siguiente personal operativo:

- a. Administrador Técnico del sistema informático del “STPR” y en caso de ausencia su respectivo reemplazo;
- b. Coordinador del “CPR”;
- c. Equipo de soporte técnico;
- d. Equipo de digitadores;
- e. Equipo de control de calidad;
- f. Equipo de revisión de firmas;
- g. Equipo de punto de escaneo;
- h. Equipo de recepción de actas;
- i. Equipo de archivo de actas; y,
- j. Equipo escrutador.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Art. 10.- Obligaciones.- Corresponde a las y los servidores electorales encargados del Centro de Procesamiento de Resultados, cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a. Asistir a los talleres de capacitación;
- b. Asistir y participar de los simulacros y pruebas oficiales;
- c. Ingresar al "CPR" debidamente identificados con credenciales y distintivos proporcionados por el Consejo Nacional Electoral;
- d. Permitir el desempeño de las funciones de los delegados de sujetos políticos, observadores electorales y medios de comunicación debidamente acreditados;
- e. Acatar en todas sus partes las directrices dispuestas en el Código de Ética del Consejo Nacional Electoral; y,
- f. Las demás obligaciones y responsabilidades que determina la ley y el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme al desarrollo del proceso electoral.

Art. 11.- Prohibiciones.- Está prohibido al personal del Centro de Procesamiento de Resultados:

- a. Permitir que se realice proselitismo político, dentro del Centro de Procesamiento de Resultados;
- b. Permitir la manipulación del material electoral a personal no autorizado por el Consejo Nacional Electoral;
- c. Causar incidentes con delegados de partidos o movimientos políticos, observadores electorales y medios de comunicación debidamente acreditados o ciudadanía en general;
- d. Realizar cualquier acto u omisión respecto a sus deberes, obligaciones y responsabilidades, que dificulten el normal curso del proceso electoral;
- e. Realizar declaraciones sobre los resultados del proceso electoral;
- f. Portar distintivos o manifestar expresiones que identifiquen simpatía o rechazo con algún sujeto político;
- g. Abandonar sin justificación ni autorización el Centro de Procesamiento de Resultados; y,
- h. Las demás prohibiciones dictadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

CAPITULO IV

DE LOS RECINTOS DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTAS "RTPA" Y SUS FUNCIONES

Art. 12.- De los Recintos de Transmisión y Publicación de Actas "RTPA".- Una vez terminado el sufragio a las 17h00, se realizará el escrutinio en la junta receptora del voto respectiva; posteriormente, el coordinador de mesa entregará los sobres con los ejemplares de las actas de escrutinio, suscritas por el Presidente, Secretario y demás vocales de la junta receptora del voto, al policía recolector, y éste a su vez trasladará la referida documentación al punto de escaneo, en donde se procederá a

[Firma]

escanear la totalidad de las actas de escrutinio y se transmitirá al Centro de Datos del Consejo Nacional Electoral, si por algún motivo no se pudiere escanear algún acta por encontrarse incompleta se dejará sentada la novedad por el operador de escáner al momento del cierre del RTPA.

Una vez escaneadas las actas de escrutinio, el operador de escáner y el asistente de escaneo respectivamente trasladarán los sobres con los ejemplares de las actas de escrutinio y el kit técnico desde el "RTPA" hasta el Centro de Procesamiento de Resultados "CPR", con resguardo de la Fuerza Pública (Fuerzas Armadas o Policía Nacional).

En las circunscripciones del exterior, una vez terminado el sufragio a las 17H00 (huso horario de cada oficina consular), se realizará el escrutinio en la junta receptora del voto respectiva; luego de lo cual, el coordinador electoral, o el Cónsul o su delegado, procederán a escanear las actas de escrutinio y las transmitirán al Centro de Datos del Consejo Nacional Electoral en el Ecuador. Una vez concluido este procedimiento, se ingresarán las actas al sobre determinado para el efecto y se enviarán al Consejo Nacional Electoral.

Art. 13.- Personal a cargo.- Los Recintos de Transmisión y Publicación de Actas "RTPA", estarán integrados por personal seleccionado, contratado y capacitado por el Consejo Nacional Electoral, y contarán con resguardo del personal de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.

En las circunscripciones del exterior los "RTPA" estarán a cargo del coordinador electoral, el Cónsul o su delegado.

Art. 14.- Actores y materiales utilizados.- Los actores que participarán en los Recintos de Transmisión y Publicación de Actas "RTPA", son los siguientes:

- a. Miembros de las juntas receptoras del voto;
- b. Coordinador de Recinto Electoral (su designación dependerá del número de "JRV" que albergue cada recinto);
- c. Coordinadores de mesa;
- d. Policía recolector;
- e. Operador de escáner;
- f. Asistente de escaneo;
- g. Delegados de los sujetos políticos acreditados;
- h. Observadores electorales; y,
- i. Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Para el manejo de las actas de escrutinio y de los sobres que los contienen (uno por cada dignidad a elegirse) se suscribirán las siguientes actas de entrega- recepción:

1. Acta de entrega-recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el presidente de la "JRV" y el coordinador de mesa;
2. Acta de entrega-recepción de los sobres que contienen las actas de escrutinio, suscrita por el coordinador de mesa y el policía recolector;
3. Acta de entrega – recepción de los sobres y su contenido suscrita entre el policía recolector y el asistente de escaneo; y,



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

4. Acta de entrega-recepción de los sobres con las actas de escrutinio, suscrita por el operador de escáner y la persona encargada de la recepción de actas en el Centro de Procesamiento de Resultados "CPR".

En las circunscripciones del exterior, los actores que participarán de manera directa en el "RTPA" serán los miembros de la respectiva junta receptora del voto y el coordinador electoral, el Cónsul o su delegado, el mismo que deberá suscribir el acta de entrega-recepción de los sobres y su contenido, conjuntamente con el presidente de la "JRV"; documento que se encontrará dentro del paquete electoral.

Art. 15.- De las funciones de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.- Las funciones de los "MJRV" se encuentran determinadas en el Reglamento para la Selección de Miembros y Conformación de las Juntas Receptoras del Voto; sin perjuicio de lo cual, además entregarán los sobres que contienen las actas de escrutinio correspondientes al coordinador de mesa designado, una vez concluido el escrutinio.

Art. 16.- De las funciones de los Coordinadores de Mesa.- Las funciones de los coordinadores de mesa son:

- a. Asistir a los cursos de capacitación dictados por el Consejo Nacional Electoral y utilizar las guías elaboradas por la Dirección Nacional de Capacitación Electoral;
- b. Colocar la señalética electoral de las juntas receptoras del voto a su cargo;
- c. Recibir las actas de escrutinio de cada dignidad de las "JRV" asignadas y entregarlas al policía recolector para que las traslade al punto de escaneo en el caso de "RTPA".

En el caso de los "NO-RTPA", el presidente de la "JRV" entregará el sobre con las actas de escrutinio al coordinador de mesa y este a su vez al personal de la policía nacional designado como recolector, quien será el responsable de entregar los sobres con las actas al personal policial asignado como transportador para trasladarlas al "RTPA" más cercano o al "CPR" de la provincia, según corresponda, el policía transportador deberá suscribir el acta de entrega - recepción en el punto de escaneo.

La Dirección Nacional de Procesos Electorales de acuerdo al número de dignidades que se elijan y dependiendo de la distancia desde los "NO-RTPA" hacia los "RTPA" más cercanos o "CPR", determinará el número de circuitos que deberá realizar el personal de policía transportador.

En cualquiera de los casos se utilizarán actas de entrega recepción; y,

- d. Las demás que el Consejo Nacional Electoral determine.

CAPITULO V

DE LOS RECINTOS NO CONSIDERADOS PARA LA TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTAS "NO-RTPA"

Art. 17.- Actores - "NO-RTPA".- En los recintos no considerados para la transmisión y publicación de actas, participarán los siguientes actores:

- a. Miembros de las juntas receptoras del voto;
- b. Coordinador de recinto;
- c. Coordinadores de mesa;
- d. Policía recolector;
- e. Policía transportador;
- f. Delegados de los sujetos políticos acreditados;
- g. Observadores electorales; y,
- h. Miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.

En las circunscripciones del exterior, los actores que participarán de manera directa en los "NO-RTPA" serán los miembros de las juntas receptoras del voto y el coordinador electoral, el Cónsul o su delegado, el mismo que deberá suscribir el acta de entrega-recepción de los sobres y su contenido, con el presidente de la "JRV"; documento que se encontrará dentro del paquete electoral.

Art. 18.- Funciones.- Las funciones de los actores de los recintos no considerados para la transmisión y publicación de actas "NO-RTPA", serán las mismas que se han establecido en el presente Reglamento para los actores de los recintos "RTPA" considerados para este procedimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral realizará el proceso de enceramiento de la base de datos del sistema de escrutinio el día de las elecciones, en presencia de un Notario Público.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, según corresponda elaborarán protocolos con los procedimientos necesarios para la aplicación de este Reglamento, en función de las disposiciones que se emitan para el efecto, las cuales serán aprobadas por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

TERCERA.- Durante el desarrollo del proceso electoral, de ser necesario, se deberán ejecutar las actividades de mitigación establecidas en la matriz de Riesgos y Contingencia elaborada por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales o las que determinen el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultado "STPR", aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-30-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016.



DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-5-1-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: [...] **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. [...] **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas [...];

Que, el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Conocer y resolver

los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. **2.** Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. [...] Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;

Que, el artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: [...] **3.** El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos [...];

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: Medios de comunicación social.- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: Medios de comunicación social.- **Registro público.**- Los medios de comunicación social se registrarán obligatoriamente en un catastro a cargo del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación dicho catastro deberá contener datos generales que se determinarán en el reglamento. Este registro no constituye una autorización para el funcionamiento del medio de comunicación. Los medios de comunicación que no cumplan con la obligación de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

registro no podrán pautar publicidad de ninguna entidad del Estado;

- Que,** el artículo 89 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: Medios de comunicación social.- **Actualización.-** Los medios de comunicación deberán notificar al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación todo cambio en la información registrada;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: Medios de comunicación social.- **Difusión de tiraje.-** Los medios de comunicación social impresos tendrán la obligación de incluir, en cada publicación que editen, un espacio en el que se especifique el número total de ejemplares puestos en circulación, como medida de transparencia y acceso a la información;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Financiamiento Público.-** Los sujetos políticos podrán contratar, única y exclusivamente, publicidad electoral en radio, televisión, prensa escrita y vallas publicitarias a través del Fondo de Promoción Electoral, financiado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Responsables del Manejo Económico (RME).-** [...] Para cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará un Sistema Informático de Promoción Electoral, que será la única y exclusiva herramienta de acceso, control y administración del Fondo de Promoción Electoral;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Convocatoria y calificación de proveedores.-** El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social (radio, televisión, prensa escrita) y empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se efectuará a través de diarios de circulación nacional, en la página web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, domiciliados en el Ecuador, ya sean de televisión, radio o prensa escrita, y las empresas de vallas publicitarias, fijas y móviles, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Requisitos de Inscripción.-** Los proveedores se inscribirán a través de la página web del Consejo Nacional Electoral, adjuntando los siguientes documentos en formato digital: a. Registro Único de Proveedores del Estado (RUP), actualizado; b. Registro Único de

Contribuyentes (RUC), actualizado; c. Original o copia notariada del nombramiento de la o el representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente; para proveedores con personería jurídica; d. Copia a color de la cédula de identidad o ciudadanía; e. Tarifas de publicidad referenciales de los últimos tres meses previos a la convocatoria y las tarifas ofertadas para el proceso electoral; [...] g. Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita; [...] j. Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom), para radio, televisión y prensa escrita; y, k. Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Procedimiento de Inscripción.-** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y entregar el formulario de inscripción en las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral junto con la documentación física de respaldo. Las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral, una vez recibida la documentación física, revisarán que esta corresponda con la información ingresada a través del sistema, en cuyo caso se suscribirá la respectiva acta de entrega-recepción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento y remitirá a la Dirección Nacional de Promoción Electoral los expedientes para su revisión, a través de los medios establecidos para dicho efecto. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o la Dirección Nacional de Promoción Electoral únicamente durante el periodo de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron e inscribieron en el sistema informático;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Prensa escrita.-** Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral en prensa escrita, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, se considerará el tamaño de las publicaciones. No se pagarán los insertos en razón de no ser considerados parte de la promoción electoral y serán imputados al gasto electoral de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organización política, social o alianza. Si un proveedor excediera la cantidad o el tamaño de las publicaciones, únicamente se pagará lo establecido en la orden de publicidad y pauta, sin perjuicio de las sanciones que fueren aplicables conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. A efectos del presente reglamento, se considerará prensa escrita a los medios impresos en papel y a los medios impresos digitales registrados en los organismos de control competentes y calificados por el Consejo Nacional Electoral. Se excluye de la presente regulación a las redes sociales;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Promoción Electoral, establece:

Procedimiento de pago.- Con posterioridad al día de las elecciones, los proveedores podrán solicitar el pago de los valores de la promoción electoral, ante las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral, presentando lo siguiente: **1.** Solicitud de pago dirigida a la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral, con el detalle de la documentación entregada, suscrita por la o el Representante Legal del proveedor; **2.** Impresión de las órdenes de publicidad y pauta, firmadas por la o el Responsable del Manejo Económico y la o el representante legal del proveedor, sin huella o rastro de corrección o adulteración; **3.** Copia de la autorización del contenido de la publicidad electoral emitida por el Consejo Nacional Electoral; **4.** Certificado original de pauta que evidencie: [...] **b.** En el caso de prensa escrita: la fecha de publicación, ubicación y tamaño que se pueda evidenciar en la prueba física correspondiente; [...] **5.** Pruebas físicas que evidencien: [...] **b.** En el caso de prensa escrita: el ejemplar completo del diario donde fue publicado; [...] Una vez que la Dirección Nacional de Promoción Electoral verifique o constate el cumplimiento de lo establecido en la orden de publicidad y pauta, cuyo pago fue solicitado, se informará al proveedor para que remita los siguientes documentos: **1.** Factura o facturas emitidas de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; **2.** Certificado actualizado de cuenta bancaria del proveedor; **3.** Copia simple del RUC actualizado del proveedor; y, **4.** Certificado actualizado del Servicio de Rentas Internas (SRI), en el cual conste que el proveedor se encuentra al día en sus obligaciones. La Dirección Nacional de Promoción Electoral remitirá el expediente a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política para el trámite correspondiente. El sistema informático de promoción electoral informará al proveedor sobre el cambio de estado de las órdenes de publicidad y pauta. Para efectos de pago de las órdenes de publicidad y pauta, en casos debidamente justificados, los documentos en los que se requiera la firma del Responsable del Manejo Económico podrán ser suscritos por la o el representante legal o procurador común de la organización política,

social o alianza, registrado ante el Consejo Nacional Electoral. Los documentos a través de los cuales se justifica la firma del representante legal o procurador común de la organización política, social o alianza deberán ser adjuntados, de manera obligatoria, a la solicitud de pago de la orden de publicidad y pauta;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, donde se establece que entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral se encuentra la elaboración del «Informe de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral»;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la Resolución **PLE-CNE-5-14-11-2018-T** de fecha 14 de noviembre de 2018, resolvió aprobar el Reglamento de Promoción Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-12-2018** de fecha 20 de diciembre de 2018, resolvió reformar parcialmente el Reglamento de Promoción Electoral;
- Que,** en cumplimiento de lo que establece el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad; el Consejo Nacional Electoral convocó el día 16 de diciembre de 2018, a través de prensa escrita con cobertura nacional y medios electrónicos de difusión del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional y local del Ecuador, y a las empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para registrarse y calificarse como proveedores de la promoción electoral para el proceso de Elecciones Seccionales 2019, desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el 07 de enero de 2019;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-1-21-1-2019** de fecha 21 de enero de 2019, resolvió calificar a 597 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE) proveedores, para las Elecciones Seccionales 2019, que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral; y, dispuso a la Dirección Nacional de Promoción Nacional que, hasta el viernes 25 de enero de 2019, se habilite el Sistema Informático de Promoción Electoral, para la corrección y validación de la documentación de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias

que no cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa y cuya documentación había sido receptada por el Consejo Nacional Electoral, así como, para el registro de nuevos medios de comunicación social (prensa escrita, radio, televisión) y empresas de vallas publicitarias que no lo hicieron en el plazo determinado para el efecto;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-31-1-2019** de fecha 31 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: «*Calificar a los 104 (CIENTO CUATRO) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el numeral 3.2. del informe No. CNE-DNFPE-2019-0005 [...]*»;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-0574-M de fecha 4 de febrero de 2019, el Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para conocimiento y disposición pertinente, el oficio Nro. 02548, de fecha 4 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, el cual en su parte pertinente señala: «*[...] Con relación a su tercera consulta se concluye que, de conformidad con el último inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, y el primer inciso del artículo 358 del mismo código, el financiamiento de campaña propagandística a cargo del Estado a través del Consejo Nacional Electoral, se refiere, según el tenor de esas normas, exclusivamente a prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, por lo que no se extiende a medios en internet [...]*»;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, a través de Sentencia Nro. 049-2019-TCE, dispuso que el Consejo Nacional Electoral de manera urgente, habilite el portal para la inscripción de todas las empresas que se enmarquen en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral, y previo a verificar el cumplimiento de todos los requisitos para obtener la calificación como proveedor de publicidad electoral, se registre como tales a todas las empresas que cumplan y sean habilitadas de manera inmediata; dicha sentencia quedó debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, según oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0286-0, de fecha 1 de marzo de 2019, suscrito por la Abg. Laura Vanessa Flores Arias, Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 11 del Reglamento de Promoción Electoral, el Consejo Nacional Electoral determina un Sistema Informático de Promoción Electoral para cada proceso electoral, el cual tiene las siguientes funcionalidades: Registrar proveedores. Permitir que los proveedores

registren sus productos, tarifas y coberturas. Validar y calificar a los proveedores de promoción electoral. Generar órdenes de publicidad y pauta. Permitir que los proveedores validen las autorizaciones del contenido de la publicidad electoral emitidas por el Consejo Nacional Electoral. En lo concerniente a los medios de comunicación social de tipo «PRENSA ESCRITA», el registro se realiza de la siguiente manera: El medio de comunicación social registra una cuenta de usuario en el sistema. El usuario procede a registrar los datos del proveedor, representante legal y operario del sistema. El usuario registra el ámbito y cobertura para la difusión de publicidad electoral. El usuario registra los productos ofertados de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE PRODUCTO:	Campo preestablecido como «PUBLICACIÓN»
TAMAÑO:	Existen 4 tamaños: «página entera», «media página», «cuarto de página» y «octavo de página».
TIPO IMPRESIÓN:	Existen 2 tipos: «full color» o «blanco y negro»
UBICACIÓN:	Existen 7 tipos: «página determinada», «página indeterminada», «portada», «página central», «primera página», «última página» o «contraportada».
CATEGORÍA:	Existen 3 categorías: «comerciales», «especiales» o «generales».
PRECIO/PUBLICACIÓN:	Valor monetario por publicación. El precio deberá ser expresado en dólares con un máximo de dos decimales sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
COBERTURAS DISPONIBLES:	Indica las coberturas previamente registradas por el proveedor y de las cuales deberá seleccionarse la o las que se apliquen para el producto ofertado.
COBERTURAS DEL PRODUCTO:	Mostrará la o las coberturas del producto ofertado y que han sido tomadas desde la lista de coberturas disponibles.

El usuario sube los DOCUMENTOS HABILITANTES que permitan verificar la información registrada por el proveedor de acuerdo al «Tipo de Proveedor». Una vez ingresada toda la información, el Sistema Informático de Promoción Electoral genera el formato «Formulario de Registro de Proveedores», el cual tiene un número secuencial único que identifica el formulario de registro del medio, así como la fecha y hora de generación. Este documento deberá ser descargado, impreso, suscrito por el representante legal del medio de comunicación y entregado en las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral junto con la documentación física de respaldo. Luego de que el medio de comunicación social se califique como proveedor de promoción electoral, podrá acceder a la generación de órdenes de publicidad y pauta, que son el instrumento a través del cual los sujetos



políticos contratan con los proveedores la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral. Finalmente, con posterioridad al día de elecciones, los proveedores podrán solicitar el pago de los valores de la promoción electoral, presentando los documentos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Promoción Electoral. Es pertinente indicar, que en el caso de los proveedores de prensa escrita se deberá adjuntar a la solicitud el ejemplar completo del diario donde se publicó el anuncio publicitario;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0325-M de 1 de marzo de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjuntan el “Informe sobre el registro, calificación, contratación y pago de los Medios de Comunicación Impresos Digitales como proveedores de Promoción Electoral”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el “Informe sobre el registro, calificación, contratación y pago de los Medios de Comunicación Impresos Digitales como proveedores de Promoción Electoral”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0325-M de 1 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral; en cumplimiento a la Sentencia Nro. 049-2019-TCE, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral habilitar el portal para la inscripción de todas las empresas que se enmarquen en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral desde las 00h00 del sábado 02 de marzo hasta las 23h59 del viernes 08 de marzo de 2019; para el proceso de Elecciones Seccionales 2019.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral la publicación de la convocatoria para la calificación como proveedor de publicidad electoral para el proceso “Elecciones Seccionales 2019”, a través de la página web institucional y cualquier otro medio de difusión al alcance del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral de todas las empresas que se enmarquen en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, se dispone lo siguiente: Los anuncios publicitarios serán imágenes estáticas insertadas en los sitios web de los proveedores de promoción electoral. En el caso de contener enlaces a otros sitios web, el contenido al cual sean redirigidos los usuarios queda bajo absoluta

responsabilidad del medio de comunicación impreso digital y del sujeto político que aceptó la orden de publicidad y pauta, sin perjuicio de las sanciones que fueren aplicables.

Artículo 5.- Disponer que en lo concerniente al tamaño de los anuncios publicitarios se observarán las siguientes equivalencias en píxeles, sin importar la orientación (horizontal o vertical) que se utilice para su difusión:

TAMAÑO REGISTRADO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE PROMOCIÓN ELECTORAL	TAMAÑO EQUIVALENTE
PÁGINA ENTERA	1366 x 768 píxeles
MEDIA PÁGINA	683 x 384 píxeles
CUARTO DE PÁGINA	342 x 192 píxeles
OCTAVO DE PÁGINA	171 x 96 píxeles

Artículo 6.- No se considera parte de la promoción electoral la réplica en formato digital del ejemplar impreso a través de los sitios web de los medios de comunicación social impresos digitales, por lo que estos anuncios no se pagarán.

Artículo 7.- La prueba física para efectos de pago serán capturas de pantalla diarias, de acuerdo con las fechas establecidas en la orden de publicidad y pauta, remitidas por el proveedor a una cuenta de correo electrónico creada para el efecto por el Consejo Nacional Electoral. En cada correo electrónico el proveedor deberá adjuntar un (1) archivo en formato JPG, PNG o PDF, con un tamaño máximo de 5 MB, que permita evidenciar con claridad la fecha y hora en que se tomó dicha captura; la dirección electrónica del sitio web en la que se insertó la publicidad; y, el tamaño y la ubicación de la publicación. Adicionalmente, el proveedor deberá indicar en el correo electrónico el número de referencia de la orden de publicidad y pauta a la cual corresponde la captura de pantalla. Del mismo modo, en el momento que el proveedor solicite el pago de la orden de publicidad y pauta deberá adjuntar las capturas de pantalla correspondientes impresas a color en tamaño A4.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se encargue del monitoreo de la publicidad electoral en los medios de comunicación impresos digitales.

Artículo 9.- Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación de la convocatoria para la calificación como proveedor de publicidad electoral para el proceso "Elecciones Seccionales 2019", en la página web institucional y difunda la presente resolución a través de los medios de difusión al alcance del Consejo Nacional Electoral.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas que participan en las elecciones seccionales 2019 y a los candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-6-1-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Ser consultados; (...)”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. (...) (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados;

- Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Que,** el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: El sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;
- Que,** el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación. Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación. La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. El organismo encargado de

la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 25 establece que: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);”*

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia manifiesta: *“(...) La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta”;*

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que: *“ (...) El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución (...);”*

Que, el artículo 384 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que: Supletoriamente a las normas de esta ley y de la Ley Electoral, regirán las normas contencioso administrativas generales y las del Código Procesal Civil, siendo deber de los consejos de disciplina y ética y del Tribunal Contencioso Electoral aplicar los principios procesales de inmediación, concentración y celeridad;

- Que,** el artículo 4 de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”*;
- Que,** el artículo 5 de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 21 de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“(...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial”*;
- Que,** el artículo 75 de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, manifiesta: *“(...) Para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: (...) 3. Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: (...) e) Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato (...)”*;
- Que,** el artículo 127 de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que: *“(...) La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente*

Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional”;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, manifiesta: Para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: (...) **3.** Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: (...) e) Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato (...);

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, manifiesta: Alcance.- La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: Objetivos.- El Sistema Nacional de Educación tendrá, además de los objetivos previstos en la Constitución de la República, el cabal cumplimiento de los principios y fines educativos definidos en la presente Ley. El Sistema Nacional de Educación forma parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad. Sus políticas observarán lo relativo al régimen del Buen Vivir, asegurando el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República; así como el cumplimiento de los objetivos en materia educativa previstos en el Régimen de Desarrollo y en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones educativas. Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación a la diversidad cultural y lingüística se


Comisión del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación;

- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: Autoridad Educativa Nacional.- Corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional. La ejercerá el Ministro o Ministra del ramo;
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;
- Que,** el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Recursos propios y rentas del Estado.- De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial;
- Que,** el artículo 164 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Criterios.- Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros;
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Tipos de recursos

financieros.- Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: a) Ingresos propios de la gestión; b) Transferencias del presupuesto general del Estado; c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones; d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y, e) Recursos provenientes de financiamiento;

Que, el artículo 175 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables.- Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyas circunscripciones se exploten o industrialicen recursos no renovables tendrán derecho a participar en las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo a lo previsto en la Constitución, este Código y lo que se disponga en las leyes del sector correspondiente independientemente de la inversión en las acciones orientadas a la restauración de la naturaleza;

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que: “ (...) *El Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, así como controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral y realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en la campaña electoral*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, determina que: “(...) *La consulta popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la convocatoria a consulta popular sobre asuntos que estime convenientes de acuerdo a la norma constitucional. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés de la respectiva jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La consulta popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país. El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, convocará a consulta popular (...)*”;



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, manifiesta: "(...) La consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. (...) La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción (...)";

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, determina que: "Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. (Énfasis agregado) Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el petionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el petionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa

popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, manifiesta: *“Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;*

Que, la Disposición General Primera del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: PRIMERA.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija (...);

Que, la Corte Constitucional mediante dictamen constitucional Nro. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció lo siguiente: *“(...) la Corte Constitucional para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al*



Consejo Nacional Electoral

Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (...);

- Que,** a través de oficio sin número, de 8 de febrero de 2019, presentado ante la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, por el señor Ugalde Palacios Carlos David y otros, con cédula de ciudadanía Nro. 0803118348, ingresado con documento Nro. CNE-UPSGE-2019-0564-E, con el cual solicita la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo para Consulta Popular en la provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPE-2019-0233-M de 9 de febrero de 2019, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, remite el oficio sin número, presentado por el señor Ugalde Palacios Carlos David y otros;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2019-0684-M de 13 de febrero de 2019, el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el memorando Nro. CNE-DPE-2019-0233-M, suscrito por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, al que se anexa la referida documentación;
- Que,** previo al análisis jurídico correspondiente, es necesario citar lo que el señor Ugalde Palacios Carlos David y otros, ha argumentado en su escrito: *“Mediante el pensamiento de devolver la voz a la provincia de Esmeraldas, que durante años han sufrido muchas injusticias provenientes de una implacable contaminación y abandono de nuestra provincia, el 30 noviembre del año 2018 un grupo de ciudadanos liderado por el ciudadano Carlos David Ugalde Palacios con C. C. 0803118348 presento en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas el pedido de formatos de formularios necesario para la recolección de las firmas de respaldo para un llamado a Consulta Popular en la Provincia de Esmeraldas con número de documentación CNE-UPSGE-2018-4447-E mismo que contiene 14 fojas anexada se encuentra de manera tácita 1. Marco jurídico en el cual se motiva y ampara el pedido de formato de formularios necesario para la recolección de las firmas de respaldo para un llamado a Consulta Popular en la Provincia de Esmeraldas; 2. Antecedentes de las cinco preguntas presentadas; 3. Cinco Preguntas con sus respectivos anexos (...). En calidad de procurador común y vocero de la iniciativa ciudadana presenta el 30 de Noviembre de 2018, con número de documentación CNE-UPSGE-2018-4447-E acogemos La resolución PLE-CNE-3-28-1-2019 (...). Las Diferentes organizaciones sociales dentro de nuestro territorio en la Provincia de Esmeraldas en sus distintas expresiones colectivas y organizativas, hemos dado a conocer de la necesidad ciudadana de participar de manera mucho*

más participativa y que refleje su verdadera voluntad y sentir en un llamado a consulta popular dentro de nuestro territorio; que está a su vez confluya con la visión de jóvenes, mujeres, profesionales y estudiantes que trabajan por el desarrollo de nuestros cantones y provincia. Yo en pleno ejercicio de mis deberes y derechos, me miro corresponsable de la situación actual de nuestra provincia, cantones y parroquias; por lo cual amparado en la frase dentro de la banda presidencial: "Mí poder en la Constitución" y en los artículos constitución de la república del Ecuador 61 numeral 4, 82, 104 además de lo que nos indica el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que establece (...) "Que la ciudadanía podrá solicitar ser convocada a consulta popular sobre cualquier asunto"(...) y los artículos 7 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa; me veo en la obligación de hacer cumplir mi derecho constitucional a ser consultados. **SOLÍCITO:** Yo Carlos David Ugalde Palacios con cédula de ciudadanía 0803118348, Alfonso Obando Maltat con cédula de ciudadanía 0800326589, Néstor Leonardo Rodríguez Tarira con cédula de ciudadanía 0802591151, José Luis Ugalde Palacios con cédula de ciudadanía 0802597062, José Darwin García Palacios con cédula de ciudadanía 0802657676, Jackson Aníbal Méndez Medina con cedula de ciudadanía 0801779109, Luzdary Angulo Vivero con cédula de ciudadanía 0802947978, Wilson Stalino Ugalde Palacios con cédula de ciudadanía 0802141432, Ricardo Rosero Carcelén con cédula de ciudadanía 0801909102, solicitamos como ciudadanos ecuatorianos con domicilio electoral dentro de la provincia de Esmeraldas los formatos de formularios necesario para la recolección de las firmas de respaldo para un llamado a Consulta Popular en la Provincia de Esmeraldas (...). **INICIATIVA CIUDADANA A CONSULTA POPULAR DENTRO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS CULTURA** ¿Está usted de acuerdo, que el GAD Provincial y los GAD Cantonales impulsen programas y/o contenidos pedagógicos interculturales que fortalezcan la Etno-Educación y conocimientos históricos Esmeraldeños, de manera obligatoria dentro del modelo coeducativo del sistema de educación básica? (...) () SI () NO (...) **SEGURIDAD DE AFLUENTES HÍDRICOS.** ¿Está usted de acuerdo, en realizar un estudio ambiental especial sobre la contaminación que sufren nuestros recursos hídricos y determinar posibles sanciones por emisiones que afecten las afluentes hídricas, ecosistemas protegidos, zonas costeras y puertos marítimos dentro de la Provincia de Esmeraldas? (...). () SI () NO (...). **COMPENSACIÓN SOCIAL** ¿Está usted de acuerdo, se establezcan los valores económicos de compensación social EP Petroecuador por la industrialicen (SIC) y/o comercialización de petróleo en la provincia de Esmeraldas, y a su vez el presupuesto sea ejecutado en su totalidad por los GAD Cantonales y el GAD Provincial según su grado de contaminación? (...). () SI () NO (...). **EDUCACIÓN SUPERIOR: CIENCIA / TEGNOLOGIA** (SIC) ¿Está usted de acuerdo, en que se conforme un "Comisión Gestora de Planificación de Educación Superior" que elabore la propuesta de



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

creación de la Universidad de Investigación Marítima del Ecuador (UIIME)? (...). () SI () NO (...). **SALUD Y BIENESTAR CIUDADANO**
¿Está usted de acuerdo, que los recursos de Compensación social para la provincia de Esmeraldas por parte de EP Petroecuador sean utilizados para la construcción de una Unidad Hospitalaria especializada en Oncología? (...). () SI () NO”;

Que, del análisis jurídico del informe, se desprende: **“4.1.- Competencia del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral, es competente para conocer la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para Consulta Popular, impulsados por la ciudadanía. El Consejo Nacional Electoral acatando la disposición constitucional determinada en el artículo 226, ejerce exclusivamente las competencias y facultades que le son atribuidas mediante la Constitución de la República del Ecuador y la ley. **4.2.- Análisis de los requisitos de la solicitud de formato de formularios.** La Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la consulta popular, que es un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual se convoca al pueblo para que decida acerca de algún aspecto de interés colectivo, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la Constitución, la ley y el reglamento correspondiente. Del contenido de la solicitud se desprende que el peticionario en calidad de procurador común, solicita al Consejo Nacional Electoral la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas; y, en atención a lo dispuesto en los artículos 4 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, puedan promover e impulsar una consulta popular de ámbito provincial. Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constanding entre ellos la consulta popular, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de

Mandato, que en su artículo 19, establece: a. **Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios.** De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que cumple con lo establecido en este literal, esto es, existe la identificación del peticionario señor Ugalde Palacios Carlos David quien suscribe como procurador común, de quien se hace constar su identidad, a través de la exposición de sus nombres, apellidos y número de cédula; b. **Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.** Del expediente de solicitud del formato de formularios, es presentada por varias personas y se requiere la designación de un representante o procurador común, por lo que en este caso, han designado al señor Carlos David Ugalde Palacios como procurador común, y se puede determinar que señala nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, número telefónico, copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, por lo que cumple este requisito; y, c. **Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.-** El proponente adjunta a su requerimiento el original del certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana; es decir, el solicitante cumple este requisito. Además, el peticionario anexa en medio magnético, el texto de la propuesta de Consulta Popular, conforme el penúltimo inciso del mismo artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. **4.3.- Análisis de las preguntas presentadas por los peticionarios, en relación a lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en cuanto a que las consultas populares que solicite la ciudadanía no podrán referirse a gasto público, asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país: CULTURA ¿Está usted de acuerdo, que el GAD Provincial y los GAD Cantonales impulsen programas y/o contenidos pedagógicos interculturales que fortalezcan la Etno-Educación y conocimientos históricos Esmeraldeños, de manera obligatoria dentro del modelo coeducativo del sistema de educación básica?** Respecto a esta pregunta es necesario mencionar lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que en su artículo 19 señala como un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la **aplicación obligatoria** de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles, siendo ejercida la Autoridad Educativa Nacional por la Ministra/o del ramo; por lo que, de acuerdo a esta cita legal y en relación a la pregunta planteada por los peticionarios, la cual se



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

constituye en aspectos pedagógicos que le corresponden diseñar a la autoridad competente y no mediante procesos de consulta popular; toda vez que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Cantonales tienen su autonomía política, administrativa y financiera; sin embargo, el ámbito educativo se rige expresamente por lineamientos adecuados de la Autoridad Educativa Nacional. **SEGURIDAD DE AFLUENTES HÍDRICOS.**

¿Está usted de acuerdo, en realizar un estudio ambiental especial sobre la contaminación que sufren nuestros recursos hídricos y determinar posibles sanciones por emisiones que afecten las afluentes hídricas, ecosistemas protegidos, zonas costeras y puertos marítimos dentro de la Provincia de Esmeraldas?

En cuanto a esta pregunta, respecto de los anexos que se proponen en la misma, el texto es un planteamiento incompleto por cuanto no señala en primer lugar, las normas que deberían ser susceptibles de reformas y poder plantear la conformación de un pretendido Comité de Gestión Ambiental, y en segundo lugar este planteamiento se relaciona directamente con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a que las consultas populares solicitadas por la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a la organización político administrativa, constituyendo un hecho procedimental que como ya se mencionó conllevaría a una posible reforma legal.

COMPENSACIÓN SOCIAL ¿Está usted de acuerdo, se establezcan los valores económicos de compensación social EP Petroecuador por la industrialicen (SIC) y/o comercialización de petróleo en la provincia de Esmeraldas, y a su vez el presupuesto sea ejecutado en su totalidad por los GAD Cantonales y el GAD Provincial según su grado de contaminación?

En cuanto al análisis de esta pregunta, es importante resaltar que existen disposiciones constitucionales (Arts. 270 - 271 de la Constitución de la República del Ecuador), en las que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados generar sus propios recursos financieros y participar de las rentas del Estado; en este sentido y en concordancia con lo determinado en los artículos 163 y 175 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la asignación de recursos financieros para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se hace mediante la participación de sus rentas de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial; y, en cuyas circunscripciones que se exploten o industrialicen recursos no renovables, tendrán derecho a participar en las rentas que perciba el Estado por esta actividad. En tal virtud, al existir un procedimiento legal establecido para la asignación de valores económicos por la explotación de recursos no renovables, al respecto me permito señalar que de la lectura de los anexos presentados en dicha pregunta, no se plantea ningún tipo de reformas a algún cuerpo normativo que viabilice la nueva forma de

asignación de recursos económicos que por mandato constitucional y legal les corresponde, además al proponer una consulta popular sobre este tema, se está refiriendo a asuntos relativos a tributos y la organización político administrativa del país, temas que no están permitidos para ser consultados por parte de la ciudadanía. **EDUCACIÓN SUPERIOR: CIENCIA / TECNOLOGIA (SIC) ¿Está usted de acuerdo, en que se conforme un "Comisión Gestora de Planificación de Educación Superior" que elabore la propuesta de creación de la Universidad de Investigación Marítima del Ecuador (UIME)?** Respecto a la pregunta planteada y se consulte en este caso al pueblo de Esmeraldas para la conformación de una Comisión Gestora de Planificación de Educación Superior y elaborar la propuesta de creación de una Universidad Marítima, esta resultaría inconstitucional ya que conforme lo establece el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación, por lo que constituye un procedimiento correcto e indicado realizar esta pregunta mediante consulta popular. **SALUD Y BIENESTAR CIUDADANO ¿Está usted de acuerdo, que los recursos de Compensación social para la provincia de Esmeraldas por parte de EP Petroecuador sean utilizados para la construcción de una Unidad Hospitalaria especializada en Oncología?** En lo referente a la pregunta, es necesario señalar que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 195, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 21, en lo referente al procedimiento de Consulta Popular por iniciativa de la ciudadanía señalan, que los pedidos no podrán referirse a asuntos relativos a gasto público y, a la organización político administrativa del país, por lo que el Consejo Nacional Electoral, no puede atender lo solicitado, debido a que el requerimiento realizado por el ciudadano no se adecua a la normativa legal señalada para el efecto”;

Que, con informe No. 0079-DNAJ-CNE-2019 de 28 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0420-M de 28 de febrero de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la solicitud de la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la consulta popular en la provincia de Esmeraldas, presentada por el señor Ugalde Palacios Carlos David y otros, por cuanto las preguntas planteadas incumplen con el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 195, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 21, ya que para el procedimiento de consulta popular por iniciativa ciudadana señalan que los pedidos no podrán referirse a asuntos relativos a gasto público, a tributos, y a la organización político administrativa del país; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0079-DNAJ-CNE-2019 de 28 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0420-M de 28 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Negar la solicitud de la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la consulta popular en la provincia de Esmeraldas, presentada por el señor Ugalde Palacios Carlos David y otros, por cuanto las preguntas planteadas incumplen con el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 195, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 21, ya que para el procedimiento de consulta popular por iniciativa ciudadana señalan que los pedidos no podrán referirse a asuntos relativos a gasto público, a tributos, y a la organización político administrativa del país

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al señor Carlos David Ugalde Palacios, Procurador Común de la Consulta Popular en Esmeraldas, en el correo electrónico ugaldepalacios.carlosdavid@gmail.com, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 5

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

*Acta Resolutiva No. 016-JDE CNE 2019
Fecha: 1-03-2019*

Página 47 de 54

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo, da por conocido el informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0034-I de 24 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0307-M de 27 de febrero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, respecto de las acciones de control realizadas a nivel nacional de la propaganda y gasto electoral del proceso “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en el período comprendido del 25 de enero al 4 de febrero de 2019.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 6

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo da por conocido el informe presentado por el Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano y del Coordinador Nacional de Gestión Estratégica, respecto de la liberación del presupuesto por la eliminación de las actividades del Plan Operativo “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, respecto del Call Center, Conteo Rápido y Sistema de Monitoreo M & SE de la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 7

El señor Secretario General deja constancia que una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo el “Proyecto de exhorto sobre la promoción de candidatos y candidatas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, se consignan los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta;



ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; por lo tanto, no se adopta ninguna resolución.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 8

PLE-CNE-7-1-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo

electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-22-30-11-2018** de 30 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Pichincha**, entre los que se encuentra la señora **BECERRA BONILLA LUISANA DANIELA**;

Que, con memorando Nro. CNE-JPEPCH-2019-0399-M de 1 de marzo de 2019, la señora Luisana Daniela Becerra Bonilla, presenta su renuncia voluntaria al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Pichincha; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la renuncia presentada por la **señora Luisana Daniela Becerra Bonilla** y agradecerle por los valiosos servicios prestados a la institución, en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Artículo 2.- Designar a la **doctora Verónica Elizabeth Silva Reinoso**, Vocal de la Junta Provincial Electoral **de Pichincha**.


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de veinte y cuatro horas**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien actuará hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo, a la Delegación Provincial Electoral **de Pichincha**, a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a la **señora Luisana Daniela Becerra Bonilla**, a la **doctora Verónica Elizabeth Silva Reinoso**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-1-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.
Artículo 2.- Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-8-1-2019** de 8 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la **abogada Jadyra Zulibeth Moncayo Chafuel**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Manabí; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la **abogada Jadyra Zulibeth Moncayo Chafuel**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

Artículo 2.- Designar a la **abogada Karla Eliana Loor Zambrano**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de **24 horas, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien actuará hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

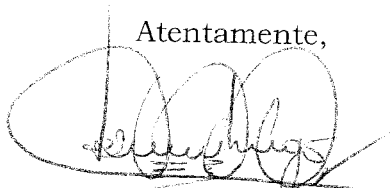
El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo, a la **abogada Jadyra Zulibeth Moncayo Chafuel**, a la **abogada Karla Eliana Loor Zambrano**, a la Junta Provincial Electoral de Manabí y a la Delegación Provincial Electoral **de Manabí**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL